



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA MESA

D. MELCHOR LEÓN ENCOMIENDA

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE LA MESA

D^a FATIMA HAMED HOSSAIN

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

SRES/AS. DIPUTADOS/AS.

D^a MINA MOHAMED LAARBI

D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO

D. CARLOS FRANCISCO VERDEJO FERRER

D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ

D^a ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS

D^a HANAN AHMED OUAHID

D. SEBASTIÁN GUERRERO MARTÍN

D^a NADIA MOHAMED ABDEL-LAH

D. MOHAMED MUSTAFA AHMED

D^a JULIA ALEJANDRA FERRERAS GUERRA

D. MOHAMED NAVIL RAHAL ABDELKRIM

D^a FIDDA MUSTAFA HOSSAIN

D^a HIKMA MOHAMED MOHAMED

SRA. OFICIAL MAYOR, EN FUNCIONES DE SECRETARIA

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria de resolutive en primera convocatoria.

No asiste a la sesión el Sr. Mohamed Alí Duas. Del mismo modo, es justificada la ausencia de la Sra. López Álvarez.

Antes de comenzar la sesión, por acuerdo de la Mesa de la Asamblea y a petición del grupo MDyC, se procede a guardar un minuto de silencio por las víctimas del genocidio palestino en Gaza.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el ORDEN DEL DÍA:

- Aprobación, si procede, las video-actas que se señalan a continuación, que podrán ser consultadas en el enlace <http://videoacta.ceuta.es/>, así como los extractos de las mismas, remitidos por correo electrónico.

- ✓ Ordinaria Resolutiva: 30-07-2025
- ✓ Ordinaria de Control: 31-07-2025

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).

Votos en contra: uno (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobación de las video-actas correspondientes a las sesiones plenarias Ordinaria Resolutiva y Ordinaria de Control de 30 y 31 de julio de 2025, respectivamente, así como los extractos de las mismas.

Se incorporan a la sesión los Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y la Sra. Cifuentes Cánovas.

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Propuesta de D. Rafael Peñalver Martínez, Consejero de Urbanismo y Transporte, relativa a la aprobación de los criterios interpretativos del Texto Refundido de las NN.UU. del PGOU aprobado por el Pleno de la Asamblea con fecha 28 de diciembre de 2023, publicado en el BOCCE de 8 de enero de 2024, así como la rectificación de los errores materiales y gráficos.

“Teniendo como objetivo la prestación de un servicio público de calidad a los ciudadanos y en aras a garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de las NNUU del vigente Texto



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta (en adelante TRPGOUCE), se plantea la necesidad en la Consejería de Urbanismo y Transporte, tanto por parte de los Servicios Técnicos como en los Jurídicos y a la vista de consultas formuladas por distintos interesados en varios expedientes administrativos, de instar al órgano competente, Pleno de la Asamblea, que fije una serie de criterios interpretativos en virtud de lo dispuesto en el art. 1.2.2. de las citadas Normas.

Los criterios cuya interpretación se proponen tienen la intención de resolver cuestiones que se plantean en el momento de aplicar las NN.UU. a distintas situaciones fácticas y que pretender unificar la interpretación para que la aplicación de las mismas garantice la seguridad jurídica.

Concretamente se proponen criterios interpretativos sobre cuestiones que afectan al art. 8.3.37.3.c) y el deber legal de Conservación en APR y APE no Desarrolladas.

El mecanismo que ofrecen las NNUU del TRPGOUCE para salvar indeterminaciones como la que ahora nos encontramos es el de la interpretación por el órgano que ostenta la mayor representatividad, el Pleno de la Asamblea, y máximo garante del interés general.

Asimismo, se han detectado según los servicios técnicos una serie de errores materiales y gráficos. Concretamente: Gráfico, en Planos CRS, RGA y CES (Puente del Valle), los apartados 3.a) y 6 del artículo 3.7.2 del PGOUCE al contener remisiones normativas incorrectas y Error Material, en la Ordenanza Zonal de Avda. Reyes Católicos (Plano CRS_31).

Consta informe jurídico y nota de conformidad al mismo de la Secretaría General.

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El art. 1.3.5 de las NN.UU. del TRPGOUCE, “consultas que requieran interpretación del planeamiento”, dispone:

Cuando los informes o cédulas urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, habrá que estar a lo previsto en el CAPÍTULO 1.2 de las presentes Normas Urbanísticas.

El art. 1.2.1 de las NNUU del TRPGOUCE, “documentación del Plan General: contenido y valor relativo de sus documentos”, establece en su apdo. 1 que “Los distintos documentos del



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

Plan General integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en la forma regulada en el presente artículo e interpretarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente”. El apartado 2 establece los documentos que integran el TRPGOUCE.

Destacar, por lo que a este Expdte. se refiere, lo dispuesto en el apdo. 3, que señala que: Las Normas Urbanísticas prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas categorías de suelo, y de los aprovechamientos, públicos o privados, admisibles sobre el mismo. Para lo no previsto en ellas, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en la materia.

Los demás documentos serán vinculantes, en virtud del alcance de sus propios contenidos. En todo caso, se entenderán de aplicación aquellas indicaciones explícitas que aparezcan en cualquiera de los documentos y no entrañasen contradicción con las propuestas de los demás, entendiéndose el Plan como un todo coherente articulado y complementario en cada uno de sus documentos.

El resto de la documentación del Plan General tiene un carácter fundamentalmente informativo.

TERCERO.- El art. 1.2.2 de las NNUU del TRPGOUCE, sobre la Interpretación del Plan General, indica:

1. La interpretación del Plan General corresponde a la Ciudad de Ceuta en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, con arreglo a las Leyes vigentes, sin perjuicio de las facultades propias del Estado y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Las determinaciones del PGOUCE, dado su carácter normativo, habrán de interpretarse con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se hayan de aplicar.

3. No obstante lo anterior, y dada la peculiaridad de las normas jurídicas de los Planes urbanísticos que se integran por determinaciones escritas y gráficas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de interpretación:

- a) Los distintos documentos integradores del PGOUCE gozan de carácter unitario, debiéndose aplicar sus determinaciones conforme al principio de coherencia interna del mismo, de modo que sus determinaciones se interpretarán con arreglo al valor y especificidad de sus documentos atendiendo al objeto y contenido de estos, considerando los fines y objetivos del Plan, expresados en su Memoria.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

- b) *Los datos relativos a las superficies de los distintos ámbitos de planeamiento y gestión del suelo, son aproximados, tendiendo en cuenta que obedecen a una medición realizada sobre una base cartográfica 1/1000. En el supuesto de no coincidencia de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el instrumento de planeamiento o gestión que se formule en esos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del TRPGOUCE deberá corregir el dato de la superficie.*
- c) *En supuestos de contradicción entre documentación planimétrica y escrita prevalecerá el contenido de las normas escritas sobre los planos de ordenación, salvo que, del conjunto del instrumento de planeamiento, especialmente de la Memoria, resultase conforme al principio de coherencia interna del documento en su conjunto, que el espíritu y finalidad de los objetivos se cumplimentasen mejor con la interpretación derivada de la documentación planimétrica. Esta prevalencia no será de aplicación a las determinaciones relativas a la clasificación y categorías de suelo, determinaciones en las que los planos de ordenación prevalecen sobre las Normas del Plan.*

4. Sí, no obstante, la aplicación de los criterios interpretativos señalados en las presentes Normas urbanísticas, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamiento urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la mejor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

CUARTO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones pueden rectificar en cualquier momento errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

El art. 1.2.2. apdo. 5 de las NNUU del TRPGOUCE establece que: “Los simples errores materiales, de hecho, o aritméticos que se detecten en el PGOUCE podrán corregirse mediante acuerdo del Pleno de la Asamblea. Una vez aprobada la corrección se incorporará al documento del Plan como anotación complementaria de la determinación que se corrige y se publicará de acuerdo a lo establecido en el art. 70.2 de la LBRL, entrando en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LBRL (15 días hábiles desde la recepción de la comunicación del acuerdo).

QUINTO.- El art. 1.1.8 de las NNUU del TRPGOUCE “Modificaciones del Plan General”, establece en el apartado 4 que:

No se considerarán modificaciones del Plan:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- d) *La corrección de los errores materiales, aritméticos o, de hecho, que se lleven a efecto de conformidad a la legislación aplicable.*
- h) *Los criterios de interpretación del Plan General para el desarrollo o aclaración de aspectos concretos del PGOUCE, previstos o no en estas Normas, de conformidad con lo dispuesto en las mismas.*

SEXTO.- El RD 128/2018, de 16 de marzo, sobre la emisión de informe previo de la Secretaría General en aplicación del art. 3.3.d) apdo. 7º, preceptivo antes de la aprobación definitiva.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el art. 1.2.2 de las NNUU del TRPGOUCE, sobre la Interpretación del Plan General, corresponde al Ciudad de Ceuta en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, con arreglo a las Leyes vigentes y en cuanto a la rectificación de errores el art. 1.2.2. apdo. 5 establece que los simples errores materiales, de hecho, o aritméticos que se detecten en el PGOUCE podrán corregirse mediante acuerdo del Pleno de la Asamblea.

El art. 12.1 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía, el artículo 40 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta y los artículos 22, 1 c) y 124, I i) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, establecen la competencia del Pleno de la Asamblea para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

A la vista de cuanto se ha expuesto, el Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo y Transporte, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14 del Estatuto de Autonomía y Decreto de la Presidencia de fecha a8 de julio de 2025, publicado BOCE extraordinario nº 27 de 9 de julio, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente según los artículos 22.2 c) y 123.1.i) de la LBRL y Disposición Adicional Novena del TRLSRU/15, la adopción del siguiente

ACUERDO

- Aprobar los criterios interpretativos del Texto Refundido de las NNUU del PGOU aprobado por el Pleno de la Asamblea con fecha 28 de diciembre de 2023, publicado en el BOCCE de 8 de enero de 2024, así como, la rectificación de los errores materiales y gráficos, con base a los informes técnicos obrantes en el Expdte. y los fundamentos jurídicos expuestos, sin perjuicio del respeto al resto de las NNUU del PGOUCE y legislación vigente en la materia y así considerar:

1º.-. Criterio interpretativo sobre la aplicación de la tolerancia del 30% en parcelarios muy irregulares según artículo 8.3.37.3.c de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta (Informe técnico nº 2025/759).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

Se propone considerar “muy irregulares”, a los efectos del artículo 8.3.37.3.c), aquellas parcelas cuyo IGP sea igual o superior a 1,40. Este umbral permite incluir no solo a aquellas parcelas con formas poligonales complejas, sino también a aquellas que, por sus proporciones desfavorables —estrechez de fachada, gran profundidad o desarrollo quebrado— presentan una dificultad real para satisfacer las condiciones normativas de los patios.

IGP	Tipo de parcelario	Tolerancia aplicable
<i>IGP $\geq 1,40$</i>	<i>Muy irregular</i>	<i>30 %</i>

Una vez calculado el IGP de una parcela, su valor puede utilizarse como base justificativa para la aplicación de la tolerancia del 30% en los parámetros mínimos de los patios. En este sentido, se establece el siguiente criterio:

Cuando el Índice Geométrico de Parcelación (IGP) de la parcela, calculado sobre su configuración física real mediante levantamiento topográfico, resulte igual o superior a 1,40, se considerará acreditada la existencia de un parcelario muy irregular, a los efectos previstos en el artículo 8.3.37.3.c) del Texto Refundido del PGOU de Ceuta.

En tal caso, podrá aplicarse la tolerancia del 30 % establecida en dicho precepto.

La justificación de esta tolerancia deberá acompañarse, en todo caso, de una memoria técnica suscrita por técnico competente, que deberá acreditar:

- 1. Las limitaciones constructivas que impiden el cumplimiento estricto de las condiciones de patios.*
- 2. El efecto que tendría la aplicación de la norma sin tolerancia sobre la distribución funcional del edificio.*
- 3. Justificación técnica de que, aun aplicando la tolerancia del 30% en los parámetros mínimos del patio, los espacios interiores a los que este da servicio continúan cumpliendo con las exigencias básicas de ventilación, iluminación natural y salubridad establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE), de forma que no se comprometan las condiciones mínimas de habitabilidad.*

2º.- Criterio para la aplicación del deber legal de conservación en edificaciones situadas en Áreas de Planeamiento Remitido (APR) y Áreas de Planeamiento Específico (APE) no desarrolladas. Propuesta de criterio interpretativo general del PGOUCE al amparo de los artículos 3.5.3, 3.3.2.1.1.a), 4.3.13, 3.7.2, 1.2.2 y 1.1.8.h del PGOUCE, y en relación con el artículo 15 del TRLSRU/2015 (Informe técnico 2025/760).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

En atención a los principios de proporcionalidad, funcionalidad y tutela del interés general que rigen la actividad urbanística, se propone como criterio interpretativo que, en los ámbitos de las Áreas de Planeamiento Remitido y Áreas de Planeamiento Específico no desarrolladas, podrá autorizarse la concesión de licencias de obras con carácter provisional, aun cuando no se haya cumplido el plazo establecido en sus correspondientes fichas para el desarrollo del planeamiento derivado.

Dicha posibilidad se fundamenta en la cláusula final del artículo 4.3.13.1 del TRPGOUCE, en cuanto remite expresamente a lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el artículo 13.2.b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR/2015), lo que permite habilitar determinadas actuaciones en tanto no se opongan a la ordenación estructural ni comprometan su desarrollo.

No obstante, este criterio solo será aplicable a aquellas intervenciones estrictamente vinculadas a la seguridad de las personas y a la salubridad del entorno edificado, tales como las obras dirigidas a garantizar el cumplimiento de la normativa de protección contra incendios y de accesibilidad universal, así como aquellas reparaciones menores necesarias para preservar las condiciones básicas de higiene, ornato y conservación del inmueble. Estas actuaciones encuentran respaldo en el artículo 3.3.2.2.1.a.1) de las NNUU del PGOUCE, y requerirán, en todo caso, la renuncia expresa del titular al incremento del justiprecio en caso de expropiación.

Por el contrario, se considera que no resulta procedente autorizar el resto de las obras de edificación previstas en el artículo 3.3.2.

De forma excepcional, podría valorarse la aplicación flexible de este criterio en el ámbito portuario, dado que el mismo cuenta con un plan de usos aprobado y la iniciativa para la formulación del Plan Especial recae sobre el titular del dominio público portuario. En tales casos, cabría considerar la autorización de actuaciones industriales o comerciales que puedan ser calificadas como estratégicas, siempre que resulten compatibles con la estructura general del planeamiento y estén debidamente justificadas en términos de funcionalidad territorial y oportunidad económica.

3º.-Rectificar los siguientes errores materiales y gráficos descritos en los informes técnicos:

- *Detección de error material en la ordenanza zonal graficada en el plano CRS_31 (Tomo 5) del Texto Refundido de la Revisión y Adaptación del PGOU de Ceuta (diciembre de 2023): la actual representación como NZ-1.3 en el plano CRS_31 del Texto Refundido de diciembre de 2023 constituye un error material de carácter gráfico, debiendo rectificarse por la NZ-1.1 en el plano CRS_31, que corresponde a la tipología general de edificación alineada a vial en manzana cerrada (Informe técnico nº 2025/756).*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

- *Detección de error material gráfico en los Planos de Calificación y Regulación del Suelo Urbano y Urbanizable n.º 14 y n.º 15 (CRS_14 y CRS_15), y en los Planos de Régimen, Gestión y Actuación Urbanística en Suelo Urbano y Urbanizable n.º 14 y n.º 15 (RGA_14 y RGA_15), incluidos en el Tomo 5 y Tomo 6 respectivamente, así como en el plano CES_0_05_08 “Cumplimiento de las Disposiciones Supramunicipales – Disposiciones Normativas – Hidrografía ARPSI”, del Texto Refundido de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, fechado en diciembre de 2023. CRS, RGA y CES del TRPGOUCE. Rectificar en los planos señalados la delimitación del uso residencial en una parcela situada en la intersección entre la Carretera del Monte Hacho y la calle Puente del Valle, afectando parcialmente a la calificación del Sistema Viario Local y a la interpretación de la alineación oficial en dicha calle, conforme al levantamiento topográfico (Informe técnico nº 2025/757).*
- *Corrección de errores materiales en el artículo 3.7.2 del Texto Refundido del PGOU de Ceuta que contiene remisiones normativas que resultan inadecuadas en términos técnicos y jurídicos, proponiéndose su corrección conforme a los principios de interpretación coherente, rigor técnico en las remisiones normativas y adecuación al régimen propio de la situación de fuera de ordenación (Informe técnico nº 2025/758).*

Texto corregido del artículo 3.7.2.3.a):

a) Las obras en los edificios reguladas en el ARTÍCULO 3.3.2.2.1 apartado a.1), pero condicionando la concesión de la licencia a la renuncia expresa al incremento del valor del justiprecio expropiatorio por dichas obras.

A título enunciativo se consideran obras permitidas aquellas definidas en el citado artículo 3.3.2.2.1 a.1), aquellas que tengan como objeto garantizar medidas de seguridad como la ampliación de la anchura de una escalera para garantizar el cumplimiento de la normativa contra incendios y/o accesibilidad, obras y reparaciones en baños y cocinas, la redistribución o supresión de tabiquería, las relativas a elementos desmontables y las de escasa envergadura que apliquen técnicas constructivas sencillas.

Texto corregido del artículo 3.7.2.6:

En las construcciones y edificaciones en situación asimilada a la de fuera de ordenación sólo podrán autorizarse aquellas obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, la salubridad y accesibilidad definidas en el ARTÍCULO 3.3.2.2.1 apartado a.1) o las necesarias para proceder a su legalización.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

A petición de la Sra. Ferreras Guerra, se procede a la votación separada de los puntos de la propuesta, cuyo resultado es el siguiente:

PUNTO 1º.- Criterio interpretativo sobre la aplicación de la tolerancia del 30% en parcelarios muy irregulares según artículo 8.3.37.3.c de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta (Informe técnico nº 2025/759).

- Votos a favor:** catorce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).
- Votos en contra:** tres (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX. Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).
- Abstenciones:** seis (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda).

PUNTO 2º.- Criterio para la aplicación del deber legal de conservación en edificaciones situadas en Áreas de Planeamiento Remitido (APR) y Áreas de Planeamiento Específico (APE) no desarrolladas. Propuesta de criterio interpretativo general del PGOUCE

- Votos a favor:** catorce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).
- Votos en contra:** uno (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**).
- Abstenciones:** ocho (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

PUNTO 3º.- Rectificar los siguientes errores materiales y gráficos descritos en los informes técnicos.

- Votos a favor:** dieciséis (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).
- Votos en contra:** uno (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**).



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Abstenciones: seis (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas.
PSOE: Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar los criterios interpretativos del Texto Refundido de las NNUU del PGOU aprobado por el Pleno de la Asamblea con fecha 28 de diciembre de 2023, publicado en el BOCCE de 8 de enero de 2024, así como, la rectificación de los errores materiales y gráficos, con base a los informes técnicos obrantes en el Expte. y los fundamentos jurídicos expuestos, sin perjuicio del respeto al resto de las NNUU del PGOUCE y legislación vigente en la materia y así considerar:

1º.- Criterio interpretativo sobre la aplicación de la tolerancia del 30% en parcelarios muy irregulares según artículo 8.3.37.3.c de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta (Informe técnico nº 2025/759).

Se propone considerar “muy irregulares”, a los efectos del artículo 8.3.37.3.c), aquellas parcelas cuyo IGP sea igual o superior a 1,40. Este umbral permite incluir no solo a aquellas parcelas con formas poligonales complejas, sino también a aquellas que, por sus proporciones desfavorables —estrechez de fachada, gran profundidad o desarrollo quebrado— presentan una dificultad real para satisfacer las condiciones normativas de los patios.

IGP	Tipo de parcelario	Tolerancia aplicable
IGP $\geq 1,40$	Muy irregular	30 %

Una vez calculado el IGP de una parcela, su valor puede utilizarse como base justificativa para la aplicación de la tolerancia del 30% en los parámetros mínimos de los patios. En este sentido, se establece el siguiente criterio:

Cuando el Índice Geométrico de Parcelación (IGP) de la parcela, calculado sobre su configuración física real mediante levantamiento topográfico, resulte igual o superior a 1,40, se considerará acreditada la existencia de un parcelario muy irregular, a los efectos previstos en el artículo 8.3.37.3.c) del Texto Refundido del PGOU de Ceuta.

En tal caso, podrá aplicarse la tolerancia del 30 % establecida en dicho precepto.

La justificación de esta tolerancia deberá acompañarse, en todo caso, de una memoria técnica suscrita por técnico competente, que deberá acreditar:

1. Las limitaciones constructivas que impiden el cumplimiento estricto de las condiciones de patios.
2. El efecto que tendría la aplicación de la norma sin tolerancia sobre la distribución funcional del edificio.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

3. Justificación técnica de que, aun aplicando la tolerancia del 30% en los parámetros mínimos del patio, los espacios interiores a los que este da servicio continúan cumpliendo con las exigencias básicas de ventilación, iluminación natural y salubridad establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE), de forma que no se comprometan las condiciones mínimas de habitabilidad.

2º.- Criterio para la aplicación del deber legal de conservación en edificaciones situadas en Áreas de Planeamiento Remitido (APR) y Áreas de Planeamiento Específico (APE) no desarrolladas. Propuesta de criterio interpretativo general del PGOUCE al amparo de los artículos 3.5.3, 3.3.2.1.1.a), 4.3.13, 3.7.2, 1.2.2 y 1.1.8.h del PGOUCE, y en relación con el artículo 15 del TRLSRU/2015 (Informe técnico 2025/760).

En atención a los principios de proporcionalidad, funcionalidad y tutela del interés general que rigen la actividad urbanística, se propone como criterio interpretativo que, en los ámbitos de las Áreas de Planeamiento Remitido y Áreas de Planeamiento Específico no desarrolladas, podrá autorizarse la concesión de licencias de obras con carácter provisional, aun cuando no se haya cumplido el plazo establecido en sus correspondientes fichas para el desarrollo del planeamiento derivado.

Dicha posibilidad se fundamenta en la cláusula final del artículo 4.3.13.1 del TRPGOUCE, en cuanto remite expresamente a lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el artículo 13.2.b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU/2015), lo que permite habilitar determinadas actuaciones en tanto no se opongan a la ordenación estructural ni comprometan su desarrollo.

No obstante, este criterio solo será aplicable a aquellas intervenciones estrictamente vinculadas a la seguridad de las personas y a la salubridad del entorno edificado, tales como las obras dirigidas a garantizar el cumplimiento de la normativa de protección contra incendios y de accesibilidad universal, así como aquellas reparaciones menores necesarias para preservar las condiciones básicas de higiene, ornato y conservación del inmueble. Estas actuaciones encuentran respaldo en el artículo 3.3.2.2.1.a.1) de las NNUU del PGOUCE, y requerirán, en todo caso, la renuncia expresa del titular al incremento del justiprecio en caso de expropiación.

Por el contrario, se considera que no resulta procedente autorizar el resto de las obras de edificación previstas en el artículo 3.3.2

De forma excepcional, podría valorarse la aplicación flexible de este criterio en el ámbito portuario, dado que el mismo cuenta con un plan de usos aprobado y la iniciativa para la formulación del Plan Especial recae sobre el titular del dominio público portuario. En tales casos, cabría considerar la autorización de actuaciones industriales o comerciales que puedan ser calificadas como estratégicas, siempre que resulten compatibles con la estructura general del planeamiento y estén debidamente justificadas en términos de funcionalidad territorial y oportunidad económica.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

3º.-Rectificar los siguientes errores materiales y gráficos descritos en los informes técnicos:

- Detección de error material en la ordenanza zonal graficada en el plano CRS_31 (Tomo 5) del Texto Refundido de la Revisión y Adaptación del PGOU de Ceuta (diciembre de 2023): la actual representación como NZ-1.3 en el plano CRS_31 del Texto Refundido de diciembre de 2023 constituye un error material de carácter gráfico, debiendo rectificarse por la NZ-1.1 en el plano CRS_31, que corresponde a la tipología general de edificación alineada a vial en manzana cerrada (Informe técnico nº 2025/756).
- Detección de error material gráfico en los Planos de Calificación y Regulación del Suelo Urbano y Urbanizable n.º 14 y n.º 15 (CRS_14 y CRS_15), y en los Planos de Régimen, Gestión y Actuación Urbanística en Suelo Urbano y Urbanizable n.º 14 y n.º 15 (RGA_14 y RGA_15), incluidos en el Tomo 5 y Tomo 6 respectivamente, así como en el plano CES_0_05_08 “Cumplimiento de las Disposiciones Supramunicipales – Disposiciones Normativas – Hidrografía ARPSI”, del Texto Refundido de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, fechado en diciembre de 2023. CRS, RGA y CES del TRPGOUCE. Rectificar en los planos señalados la delimitación del uso residencial en una parcela situada en la intersección entre la Carretera del Monte Hacho y la calle Puente del Valle, afectando parcialmente a la calificación del Sistema Viario Local y a la interpretación de la alineación oficial en dicha calle, conforme al levantamiento topográfico (Informe técnico nº 2025/757).
- Corrección de errores materiales en el artículo 3.7.2 del Texto Refundido del PGOU de Ceuta que contiene remisiones normativas que resultan inadecuadas en términos técnicos y jurídicos, proponiéndose su corrección conforme a los principios de interpretación coherente, rigor técnico en las remisiones normativas y adecuación al régimen propio de la situación de fuera de ordenación (Informe técnico nº 2025/758).

Texto corregido del artículo 3.7.2.3.a):

a) Las obras en los edificios reguladas en el ARTÍCULO 3.3.2.2.1 apartado a.1), pero condicionando la concesión de la licencia a la renuncia expresa al incremento del valor del justiprecio expropiatorio por dichas obras.

A título enunciativo se consideran obras permitidas aquellas definidas en el citado artículo 3.3.2.2.1 a.1), aquellas que tengan como objeto garantizar medidas de seguridad como la ampliación de la anchura de una escalera para garantizar el cumplimiento de la normativa contra incendios y/o accesibilidad, obras y reparaciones en baños y cocinas, la redistribución o supresión de tabiquería, las relativas a elementos desmontables y las de escasa envergadura que apliquen técnicas constructivas sencillas.

Texto corregido del artículo 3.7.2.6:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

En las construcciones y edificaciones en situación asimilada a la de fuera de ordenación sólo podrán autorizarse aquellas obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, la salubridad y accesibilidad definidas en el ARTÍCULO 3.3.2.2.1 apartado a.1) o las necesarias para proceder a su legalización.

B) PROPUESTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

B.1.- Propuesta presentada por D^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda. Transición Económica y Transformación Digital, relativa a aprobación de la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2024.

“Una vez rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de los organismos autónomos y sociedades mercantiles pertenecientes a la Ciudad de Ceuta las cuentas y los estados financieros anuales del ejercicio económico 2024, han sido remitidos posteriormente a la Ciudad, con informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas en primera lectura, con fecha de 6 de agosto de 2025.

Es competencia de la Presidencia la rendición de los estados financieros y las cuentas anuales de la Ciudad, formados previamente por la Intervención, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

A este respecto, se ha elaborado la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2024, integrada por los estados financieros y las cuentas anteriormente aludidas.

Atendido el informe del Interventor, procede su tramitación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212, apartados 3 y 4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez cumplido el plazo de exposición pública de 15 días hábiles, no consta que se haya presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Expuesto lo anterior, es por ello que, previo nuevo informe preceptivo y no vinculante de la Comisión Especial de Cuentas, se eleva al Pleno de la Asamblea la adopción de los siguientes acuerdos:

UNICO. La aprobación de la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2024”.

Sometido el asunto a votación, ésta arroja el siguiente resultado:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

- Votos a favor:** doce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).
- Votos en contra:** uno (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**).
- Abstenciones:** diez (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría simple, ACUERDA:**

- **Aprobar la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta correspondiente al ejercicio 2024.**

Se ausentan las Sras. Ferreras Guerra y Mustafa Hossain.

B.2.- Propuesta presentada por D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a concesión de la Medalla de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su categoría de Plata, al Regimiento de Caballería “Montesa” n.º 3.

“Habiendo sido designado instructor del expediente administrativo de referencia, mediante Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 1 de agosto de 2025, y una vez finalizado el periodo de información pública y recabados los datos necesarios, con fundamento en los méritos que han quedado suficientemente acreditados en dicho expediente, se propone que el Pleno de la Asamblea conceda la Medalla de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su categoría de Plata, al Regimiento de Caballería “Montesa” n.º 3, en los términos que, a continuación, se explicitan:

El Regimiento “Montesa” n.º 3 es la única unidad del Arma de Caballería existente en nuestra ciudad, tras su asignación, en el año 1965, a la Comandancia General de Ceuta, dentro de los planes de reorganización del Ejército de tierra. Su antecesor inmediato fue el Grupo Ligero de Caballería n.º 1, que ocupó el Acuartelamiento “Otero”, el mismo que hasta 1980 constituyó el emplazamiento del propio “Montesa” si bien es cierto que el 16 de octubre de ese mismo año el Regimiento izó por primera vez la Bandera en el Acuartelamiento “Coronel Galindo”, en el que ha continuado desde entonces.

El actual Regimiento descende de una unidad creada el 10 de febrero de 1706 en el Puerto de Santa María (Cádiz), la cual adoptó inicialmente el nombre de “Galindo”, apellido de su primer Coronel, conforme a la tradición de la época. Por este motivo, cada 10 de febrero se conmemora el nacimiento del “Montesa”. Con posterioridad, en 1718, todas las unidades del



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

Ejército recibieron nombres que sustituían al de sus respectivos Coroneles, convirtiéndose “Galindo” en “Salamanca”, y en 1734, en “Montesa”, su actual denominación.

Desde entonces, el Regimiento ha transitado por distintos institutos del Arma de Caballería, adaptándose a las correspondientes necesidades de cada época, hasta que, en 1965, se estableció definitivamente en la ciudad, pasando a depender de la Comandancia General de Ceuta y asumiendo una estructura moderna: primero, como Regimiento Ligero Acorazado (1965-1973) y, desde 1974, como Regimiento Acorazado, especialización que mantiene hasta la actualidad.

Es precisamente la capacidad de adaptación de este Regimiento, unida a su rica historia, lo que ha convertido al “Montesa” en una de las unidades más emblemáticas y prestigiosas del Ejército de Tierra, tal y como acredita su brillante trayectoria, forjada a lo largo de casi 320 años de existencia, con intervención en acontecimientos de gran relevancia para la historia de España, entre ellos el “Socorro de Ceuta” (1721), cuando el Regimiento formó parte de la expedición que levantó el asedio al que la ciudad, desde 1694, estaba sometida.

El compromiso de Ceuta, donde el Regimiento mantiene presencia ininterrumpida desde hace 60 años, ha quedado sobradamente acreditado en innumerables ocasiones, todas ellas con un denominador común: su plena disponibilidad para atender cuanto sea preciso, prestando apoyo, tanto logístico como humano, y reforzando el sentido de comunidad y de colaboración con la sociedad ceutí.

Este compromiso se ha puesto de manifiesto, singularmente, en situaciones de emergencia, crisis o necesidades especiales, destacando, entre otras muchas actuaciones que significada relevancia, su contribución en la Operación “Balmis” -desplegada con motivo de la pandemia del COVID-19-, misión de carácter sanitario y logístico en la que el Regimiento puso a disposición sus medios para la desinfección de espacios públicos, el transporte de material sanitario y el refuerzo de los servicios sanitarios y de emergencia, incluyendo una activa participación en la campaña de vacunación.

Y también se ha puesto de manifiesto dicho compromiso con ocasión del grave episodio fronterizo y acaecido en nuestra ciudad en mayo de 2021, cuando el Regimiento, junto a otras unidades de la Comandancia General de Ceuta, aportó sus capacidades operativas en apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ante una situación extremadamente compleja, contribuyendo con su notable implicación, de una manera decisiva, al restablecimiento de la normalidad.

Se trata de un compromiso muy sólido, traducido en el vínculo, estrecho y cotidiano, que se ha forjado entre el “Montesa” y la ciudadanía de Ceuta; un vínculo profundamente arraigado, que se evidencia a través de la presencia estable del Regimiento en los ámbitos institucional, social y cultural de la ciudad.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

Un vínculo que ha permitido, a través de generaciones de militares, familiares y veteranos, estrechar lazos con la población ceutí, participando en la vida pública y consolidando el binomio "Ceuta-Montesa", que hoy se reconoce como vínculo inseparable de lealtad, servicio y entrega.

Un vínculo, en definitiva, que se concreta en un Regimiento cercano y accesible, al servicio de la población en los momentos más críticos, y que resulta esencial para nuestra seguridad y bienestar.

Actualmente, el Regimiento de Caballería "Montesa" nº 3 cuenta con más de 300 militares, entre los que se integra el personal desplegado en misiones internacionales (Líbano e Irak), así como el recientemente ha completado la misión de adiestramiento de militares ucranianos en la ciudad de Toledo, llevando siempre el nombre de Ceuta por bandera, dentro y fuera de nuestras fronteras.

Además, el Regimiento está dotado de modernos vehículos acorazados y mecanizados, como son el carro de combate Leopard 2ª4 y el vehículo de combate Pizarro, lo que acredita su condición de unidad altamente especializada y lo sitúa como elemento fundamental de la Comandancia General de Ceuta.

Con todo, la seña de identidad del Regimiento reside en el denominado "espíritu jinete": audacia, abnegación, sacrificio y disciplina; valores que avalan una trayectoria de servicio y conforman un legado de ejemplaridad, que trasciende lo estrictamente castrense y que se proyecta en beneficio de Ceuta y de los ceutíes.

Finalmente, a este legado histórico y humano, sustentado en una dilatada trayectoria, en los méritos concurrentes, en el servicio prestado y en un profundo arraigo, se suma la gran oportunidad que representa la conmemoración del sexagésimo aniversario de la presencia ininterrumpida del Regimiento de Caballería "Montesa" nº 3 en Ceuta, marco inmejorable para expresar el reconocimiento y agradecimiento de la sociedad ceutí a una unidad que ha compartido, y comparte, con nuestra ciudad destino, misión y vida.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Conceder la Medalla de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su categoría de Plata, al Regimiento de Caballería "Montesa" nº 3.

Segundo.- La imposición de la Medalla se realizará en un acto público al que se le dará la máxima solemnidad".



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

- Votos a favor:** diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sra. Mohamed Mohamed).
- Votos en contra:** una (Sr. Verdejo Ferrer, VOX).
- Abstenciones:** una (**Ceuta Ya!**: Sr. Mustafa Ahmed).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

Primero.- Conceder la Medalla de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su categoría de Plata, al Regimiento de Caballería “Montesa” nº 3.

Segundo.- La imposición de la Medalla se realizará en un acto público al que se le dará la máxima solemnidad.

Se incorpora a la sesión la Sra. Ferreras Guerra y se ausentan de la misma el Sr. Vivas Lara y la Sra. Chandiramani Ramesh.

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

C.1.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa al estudio de la implementación de una aplicación móvil específica para el ICD.

“Exposición de motivos:

Según el art. 1 de sus Estatutos, “El Instituto Ceutí de Deportes (en adelante I.C.D.) es un organismo autónomo de carácter administrativo y de servicios, con personalidad jurídica pública, creado por la Ciudad de Ceuta para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos”, entre las que se encuentran los siguientes esenciales (art. 3):

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportiva de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas entidades.*
- b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.*
- c) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades deportivas.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- d) *Promocionar toda clase de instalaciones deportivas de interés para la ciudad.*
- e) *Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.*
- f) *Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del R.D. 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas, subacuático deportivas y buceo profesional”.*

El ICD, es quizás el organismo de nuestra Ciudad que es más utilizado y más influye en el conjunto de ceutíes. Miles de ceutíes, de todas las edades utilizar sus instalaciones, participan en sus programas y se benefician de sus servicios cada año, lo que lo convierte en uno de los organismos con mayor impacto directo en nuestros conciudadanos.

En la era digital actual, las administraciones públicas tienen el deber de modernizarse y adaptar sus servicios a las nuevas tecnologías para ser más eficientes, accesibles y transparentes. Si bien el ICD ha dado un paso inicial al sustituir la tradicional tarjeta física de usuario por un código QR generado en su página web, esta medida, aunque positiva, resulta a todas luces insuficiente y ha generado nuevas dificultades para el ciudadano.

Actualmente, la ausencia de una aplicación móvil (app) dedicada obliga a los usuarios a interactuar con el ICD a través de un navegador web. Este proceso, según han manifestado numerosos usuarios, resulta poco intuitivo, lento y especialmente complicado desde dispositivos móviles. Tareas que deberían ser sencillas, como la generación del código QR, la reserva de una pista deportiva o la consulta de horarios, se convierten en un proceso engorroso que genera frustración y dificulta el acceso a los servicios públicos.

La implementación de una aplicación móvil específica para el ICD no es un mero capricho tecnológico, sino una necesidad estratégica que aportaría beneficios tangibles tanto para los ciudadanos como para la propia administración:

- *Para los usuarios, supondría una mejora radical en la accesibilidad y la experiencia de uso. Centralizar todas las gestiones en una única plataforma en su teléfono móvil facilitaría enormemente la interacción con el organismo, permitiendo realizar cualquier trámite de forma rápida, directa y desde cualquier lugar.*
- *Para el ICD, la digitalización a través de una app proporcionaría una fuente de datos de incalculable valor. Permitiría conocer en tiempo real qué instalaciones son las más demandadas, en qué franjas horarias, qué actividades generan más interés y, en definitiva, optimizar la asignación de recursos públicos para satisfacer de manera más eficiente las necesidades reales de los ceutíes. Una gestión basada en datos es una gestión más inteligente y eficaz.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, propone al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta a que traslade al ICD:

- *La realización de los estudios técnicos y económicos oportunos para evaluar la viabilidad de implementar una aplicación móvil (app) para la gestión integral de los servicios del ICD, que incluya, como mínimo, las siguientes funcionalidades:*
 - *Canal directo de comunicación y sistema para la solicitud de cita previa con las oficinas del ICD.*
 - *Tarjeta digital de usuario, generando un código QR personal e intransferible dentro de la propia aplicación para el acceso a las instalaciones.*
 - *Gestión de la ficha de usuario, permitiendo la consulta y modificación de datos personales, así como el acceso al historial de pagos y recibos.*
 - *Sistema ágil, transparente e intuitivo para la gestión de reservas de instalaciones deportivas en tiempo real.*
 - *Módulo para la inscripción en actividades y cursos, así como un portal de noticias, eventos y notificaciones de interés para mantener informado al usuario”.*

La votación arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor:** tres (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).
- Votos en contra:** diecisiete (**PP:** Sres/as. Ramírez Hurtado, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. Sr. Verdejo Ferrer, **VOX.** **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrito/a:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sra. Mohamed Mohamed).
- Abstenciones:** ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del grupo VOX.

Se ausenta de la sesión el Sr. Ruiz Enríquez.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

C.2.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, portavoz del Grupo Socialista, relativa a estudiar la habilitación de reserva de estacionamiento “expres” rotatorio y limitado en el tiempo estimado, en la misma puerta de la farmacia o en sus inmediaciones.

“Exposición de motivos.

La dificultad para encontrar un estacionamiento rápido cerca de las farmacias es un problema recurrente en muchas ciudades, afectando especialmente a personas con movilidad reducida, personas mayores o quienes acuden con urgencia.

Las farmacias forman parte del Sistema Nacional de Salud, de ahí la importancia de facilitar que las personas puedan acceder a este servicio tan esencial. Las farmacias se han modernizado por dentro facilitando la accesibilidad, pero también por fuera hay que facilitarla. Es por ello que, consideramos que nuestra ciudad debería contar con al menos un espacio de aparcamiento “expres” gratuito y rotatorio en la misma puerta de las farmacias y, si no es posible, lo más cercana a ellas.

Se trata de un estacionamiento que estará reservado para ciudadanos/as que tengan una urgencia y necesiten entrar en la farmacia durante su horario de apertura o sus guardias y por un periodo no superior a 15 minutos.

Con esta propuesta se busca favorecer el acceso a los vecinos y las vecinas a un establecimiento público tan importante como la farmacia, donde se dispensan medicamentos y al que, con frecuencia, se acude de urgencia, cuando está en funciones de guardia, y que se encuentran con la imposibilidad de aparcar su vehículo en un entorno cercano.

Con esta propuesta facilitamos la accesibilidad para colectivos vulnerables (personas mayores, personas con discapacidad, etc.) y evitamos estacionamientos indebidos en las proximidades de la farmacia como podría ser la doble fila o apartamientos encima de la acera o paso de cebra.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que la ordenanza reguladora del acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras u otros bienes de dominio público y de las reservas de estacionamiento, parada y otros usos sobre los mismos bienes establece en su artículo 15 las clases de reservas para estacionamiento y paradas de vehículos sin que esté contemplada para este uso.

Se trata, por tanto, de reservar un espacio público para prestar un servicio público a toda la ciudadanía, haciéndose extensible a los centros de salud.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista propone a la Asamblea de Ceuta la adopción de los siguientes acuerdos:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

1. *Habilitar plazas de reserva de estacionamiento “expres” rotatorio y limitado en el tiempo estimada, entre 10 y 15 minutos, en la misma puerta de la farmacia o en sus inmediaciones para uso facilitar la adquisición de fármacos por los ciudadanos, pudiéndose hacer extensible a los centros de salud.*
2. *Que se realicen cuantas modificaciones y/o adaptaciones sean necesarias en la ordenanza para poder implementar esta medida”.*

La votación de la propuesta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sr/a. Redondo Pacheco y Cifuentes Cánovas. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sra. Mohamed Mohamed).

Votos en contra: uno (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1. **Habilitar plazas de reserva de estacionamiento “expres”, rotatorio y limitado en el tiempo, estimada entre 10 y 15 minutos, en la misma puerta de la farmacia o en sus inmediaciones, para facilitar la adquisición de fármacos por parte de los ciudadanos, pudiéndose hacer extensible a los centros de salud.**
2. **Realizar cuantas modificaciones y/o adaptaciones sean necesarias en la ordenanza para poder implementar esta medida.**

Se incorporan a la Sesión los Sres. Vivas Lara y Ruiz Enríquez y la Sra. Mustafa Hossain.

C.3.- Propuesta presentada por D^a Nadia Mohamed Abdel-Lah, portavoz del Grupo MDyC, relativa a garantizar la conexión marítima de la línea Algeciras-Ceuta, estableciendo un blindaje a las bonificaciones.

“La situación de extra peninsularidad que caracteriza a algunos territorios de nuestra geografía nacional, entre los que se encuentra nuestra ciudad, hace que la conexión marítima entre Ceuta y Algeciras sea, no sólo necesaria, sino fundamental para la comunicación y conexión de la ciudad con la península, constituyendo de hecho ésta, la principal vía de comunicación de los ceutíes con el resto del país.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

El pasado mes de julio, el Tribunal de Cuentas publicaba el “Informe de Fiscalización del Programa 441N “Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo”, Ejercicio 2023” en el que hace un análisis exhaustivo y pormenorizado respecto a la gestión de las subvenciones al transporte marítimo para los residentes en territorios extrapeninsulares en el que, entre otras matizaciones, destaca la contenida en la recomendación nº 7 en la que se recomienda al Gobierno “establecer límites a las bonificaciones” o estableciendo un “importe fijo según trayectos”, establecer “una tarifa máxima bonificable” o incluso “limitando el número viajes bonificados”, lo que, a juicio de este grupo municipal, nos parece una valoración que para nada tiene en cuenta las circunstancias particulares que vivimos los ceutíes.

De forma paralela, el pasado mes de agosto se publicaba el anuncio de licitación para la gestión de servicios de la línea marítima de interés público Algeciras-Ceuta en la que se establecen ciertas condiciones que este grupo municipal considera perjudiciales para el conjunto de los ceutíes, residentes o no en la ciudad. En el nuevo pliego actualmente anulado debido a la reciente paralización de la licitación, se establecen tarifas máximas para los pasajeros; de entre 12 y 60 años un máximo de 33,62 euros, lo que supone un incremento del precio de 3,55 euros, así como se puede observar la desaparición de la tarifa máxima de ida y vuelta con origen Algeciras, lo que supone que el precio se corresponderá al precio de la ida multiplicado por dos. Estas modificaciones sustanciales respecto al pliego de 2023 evidencian un claro agravio para los ceutíes puesto que, aunque, en principio, se mantengan las bonificaciones, los precios finales se ven incrementados.

Los ceutíes, ocasionalmente nos trasladamos a la península embarcando nuestros vehículos, ya sea por motivos familiares o laborales, situación ésta que se podría ver alterada debido a que entre las nuevas condiciones que figuraban en la licitación actualmente anulada, se encuentra el aumento de los precios del embarque de vehículos, lo que ocasionaría un grave perjuicio a las numerosas familias ceutíes que se desplazan por este medio a la península.

Sindicatos como CCOO y grupos políticos nos hemos posicionado en esta cuestión en defensa de los ceutíes, habiendo este grupo municipal remitido una carta al Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible trasladándole la situación que vive nuestra ciudad y la importancia que supone la conectividad marítima de Ceuta con la península.

La defensa de la igualdad de los ceutíes con el resto de españoles es primordial, y garantizar la conexión marítima con la península en condiciones favorables resulta esencial para alcanzar esa igualdad y no discriminación por razón del territorio. Es incuestionable que cualquier actividad fraudulenta que pueda realizarse sobre el empadronamiento, tal y como indica el informe del Tribunal de Cuentas, debe ser perseguida y sancionada, sin embargo, ésta no puede ser motivo para limitar los viajes bonificados perjudicando así a quienes actúan conforme a la ley.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Por ello, SOLICITAMOS al Pleno de la Asamblea a instar al Gobierno de la Nación para que, previos los estudios e informes pertinentes, se garantice la conexión marítima de la línea Algeciras-Ceuta, estableciendo un blindaje, mediante la revisión de las condiciones de los pliegos de licitación, a las bonificaciones actualmente vigentes al transporte marítimo para los residentes en Ceuta, estudiando la posibilidad de mejorarlas para evitar cualquier perjuicio económico a cualquier ciudadano, y especialmente garantizar unos precios asequibles para el embarque de vehículos, protegiendo así a los ciudadanos y ciudadanas ceutíes ante cualquier discriminación que, con el resto de españoles, pueda ocasionarse debido a los costes que los traslados a la península conllevan”.

Entrados en la votación del punto, ésta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor:** diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).
- Votos en contra:** cuatro (**PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**).
- Abstenciones:** ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Instar al Gobierno de la Nación para que, previos los estudios e informes pertinentes, se garantice la conexión marítima de la línea Algeciras-Ceuta, estableciendo un blindaje, mediante la revisión de las condiciones de los pliegos de licitación, a las bonificaciones actualmente vigentes al transporte marítimo para los residentes en Ceuta, estudiando la posibilidad de mejorarlas para evitar cualquier perjuicio económico a cualquier ciudadano, y especialmente garantizar unos precios asequibles para el embarque de vehículos, protegiendo así a los ciudadanos y ciudadanas ceutíes ante cualquier discriminación que, con el resto de españoles, pueda ocasionarse debido a los costes que los traslados a la península conllevan.

C.4.- Propuesta presentada por D. Mohamed Mustafa Ahmed, portavoz del Grupo Político de Ceuta Ya!, relativa a pedir la dimisión inmediata del diputado por Ceuta, Javier Celaya Brey, por actuar en contra de los intereses de los y las ceutíes.

“Exposición de motivos.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

El Gobierno de la Nación ha promovido una iniciativa legislativa para reducir en 2,5 horas la semana laboral máxima en nuestro país, que pasaría de los 40 actuales a 37,5. Se trata de un avance muy significativo en la conquista de los derechos sociales de la clase trabajadora. No en vano esta medida afectaría, de manera inmediata, a más de doce millones de personas y aproximadamente a seis mil ceutíes. Mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras debe ser una prioridad de las políticas públicas. Así lo entendió el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta cuando aprobó, por mayoría, una propuesta de Ceuta Ya! en la que se expresaba públicamente el respaldo a esta iniciativa.

Sin embargo, el pasado miércoles día diez, el Congreso de los Diputados rechazaba la tramitación del correspondiente Decreto Ley con los votos de PP, VOX y Junts per Catalunya. De manera mezquina, los partidos de la derecha han arruinado (de momento) una propuesta intrínsecamente buena para el conjunto del país.

Pero lo más lamentable de todo (para los y las ceutíes) es que entre los votos negativos figura el de nuestro diputado. El diputado por Ceuta, que se supone que defiende los intereses de la población ceutí, ha votado en contra de una propuesta aprobada, también con los votos del PP, por el Pleno de la Asamblea. Estamos ante una incoherencia inasumible.

Es por ello que proponemos al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

Pedir la dimisión inmediata del diputado por Ceuta, Javier Celaya Brey, por actuar en contra de los intereses de los y las ceutíes”.

Sometido el asunto a votación, el resultado de la misma es el siguiente:

Votos a favor: cinco (**MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. Sr. Verdejo Ferrer, **VOX.**).

Votos en contra: quince (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).

Abstenciones: tres (**PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del grupo Ceuta Ya!

Se ausentan de la sesión las Sras. Benzina Pavón y Ahmed Ouahid y los Sres. Ramírez Hurtado y Rahal Abdelkrim.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

C.5.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa al estudio de la puesta en marcha de un Servicio de Mediación Policial en Ceuta.

“Exposición de Motivos:

La convivencia se enfrenta a diario a conflictos de baja intensidad que, sin ser delitos, deterioran la calidad de vida de nuestros vecinos. Disputas por ruidos, problemas en las comunidades de propietarios, desavenencias personales o el mal uso de los espacios comunes, a menudo escalan por falta de canales de comunicación eficaces, acabando en denuncias cruzadas que saturan nuestros juzgados, no solucionando el problema de raíz.

A tenor del art. 53.1.i de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece entre las funciones de la Política Local, “Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello”, en numerosos municipios de España, tanto grandes como pequeños, se está implementando con notable éxito la mediación policial. Este servicio se enmarca en una filosofía de policía de proximidad, donde el agente no solo actúa de forma reactiva o sancionadora, sino que se convierte en un agente activo de la paz social. Un policía mediador es un facilitador que ayuda a las partes a encontrar una solución dialogada, voluntaria y duradera a su conflicto.

La implementación de un Servicio de Mediación Policial en Ceuta aportaría enormes beneficios:

- Resolvería conflictos de forma ágil y gratuita para los ciudadanos, evitando el coste económico y emocional de un proceso judicial.*
- Prevendría la escalada de la violencia, atajando los problemas en su origen antes de que deriven en delitos.*
- Descongestionaría la carga de trabajo de los Juzgados.*
- Reforzaría la imagen de una Policía Local cercana, social y resolutive, aumentando la confianza de los ciudadanos en el cuerpo.*

En cuanto a las materias que suelen conocer estas unidades de mediación son mayoritariamente los conflictos vecinales (ruidos, uso de zonas comunes, molestias), conflictos con el espacio público (uso indebido de calles o parques o problemas de ocupación en vía pública entre vecinos y empresarios), conflictos en el ámbito escolar o pequeños conflictos civiles.

Municipios como Madrid, Valencia, Barcelona, Málaga, Móstoles, Las Rozas, Denia, Alcobendas, Fuenlabrada, Villarreal ya han implementado unidades de mediación policial.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

- Instar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta a:

PRIMERO.- La realización de los estudios técnicos y económicos oportunos para evaluar la viabilidad -y posterior implementación- de una Unidad de Mediación Policial dentro del Cuerpo de la Policía Local de Ceuta, con el objetivo de atender los conflictos de convivencia entre los ciudadanos.

SEGUNDO.- Que posteriormente, la Consejería de Presidencia y Gobernación, en coordinación con la Policía Local, elabore un plan de implementación para dicho servicio. Este plan deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) Formación: la selección y formación específica homologada de un grupo de agentes voluntarios del Cuerpo en técnicas de mediación, comunicación, gestión de conflictos y negociación para su acreditación como agentes mediadores.*
- b) Protocolo de Actuación: la redacción de un protocolo claro que establezca los tipos de conflicto mediables, el procedimiento de derivación y los mecanismos de colaboración y derivación bidireccional con Servicios Sociales y los órganos judiciales.*
- c) Recursos: la dotación de los recursos materiales necesarios, incluyendo una sala adecuada y un espacio neutral en las dependencias policiales para garantizar la confidencialidad de las sesiones de mediación.*
- d) Campaña de Divulgación: el diseño y ejecución de una campaña informativa para dar a conocer este nuevo servicio a los ciudadanos, comunidades de propietarios y asociaciones vecinales de Ceuta.*
- e) Sistema de Evaluación: el establecimiento de indicadores clave de rendimiento (KPIs) para medir anualmente el impacto y la eficacia del servicio, con el fin de justificar su continuidad y proponer mejoras”.*

Sometida la propuesta a votación, el resultado de la misma es el siguiente:

Votos a favor: tres (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: dieciséis (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. Sr. Verdejo Ferrer, **VOX.** **PSOE:** Sres. Guerrero Martín y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Ya!: Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscritas:** Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).

Abstenciones: ninguna

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del grupo VOX.

Se incorporan a la sesión las Sras. Benzina Pavón y Ahmed Ouahid y los Sres. Ramírez Hurtado y Rahal Abdelkrim.

C.6.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, portavoz del Grupo Socialista, relativa a condenar los ataques a las sedes de formaciones políticas y otras entidades.

“Exposición de motivos.

En su preámbulo, la Constitución Española señala la voluntad del pueblo español de garantizar la convivencia, en tanto que su primer artículo establece que la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político con los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, el artículo 9º de la Constitución Española, en su apartado 2º establece que: “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

De unos años a esta parte, la convivencia está siendo amenazada por comportamientos inadmisibles en una democracia, fruto de la más absoluta intolerancia con quienes piensan diferente, atacando claramente la libertad y el pluralismo político. Son comportamientos que se focalizan en el principal partido del Gobierno de España y que, de una forma totalmente antidemocrática, reflejan que no se asume el resultado electoral del 23 de julio de 2023.

Esos comportamientos arrancan con la violencia verbal, en particular hacia el Presidente del Gobierno, pero también hacia muchos miembros de su partido político. Violencia que se escucha desde las tribunas parlamentarias, en las comparecencias públicas y, de forma muy virulenta, en las redes sociales con un acoso escalofriante, especialmente cuando se dirige a mujeres, con un lenguaje denigrante que no se pueda consentir.

La violencia verbal es el paso previo para que se produzca la violencia física: dirigentes políticos hostigados en las redes o en la calle; cientos de sedes del Partido Socialista ultrajadas,



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

en algún caso con riesgo para la integridad física de sus militantes; y también, agresiones físicas a algún dirigente de esa organización.

Esta violencia ha empezado a mostrarse también en alguna sede del Partido Popular, como la de Huesca, lo que ha recibido la condena contundente por parte del PSOE.

En muchas ocasiones, el hostigamiento se ejerce desde el anonimato; en otras, agitadores de ultraderecha que se hacen pasar por periodistas (a sueldo de pseudomedios de comunicación financiados con dinero público mediante publicidad institucional por algunas administraciones), capaces de reventar ruedas de prensa en el Congreso de los Diputados o no respetar la mínima intimidad de cualquier persona.

Este tipo de conductas no solo se dirigen a políticos sino también a profesionales de los medios de comunicación, ONGs, Sindicatos, Plataformas Ciudadanas, que son también objeto de acoso físico o en redes, tratando de amedrentar a quienes, con el amparo constitucional, quiere ejercer su libertad de informar y de opinar.

Los discursos agresivos y de odio son violencia verbal y el caldo de cultivo para la violencia física, pero hay otro comportamiento que no podemos pasar por alto: el silencio, que puede entenderse como complicidad, y la falta de condena que se convierten en una acción connivente, por cuanto los violentos no sienten ningún reproche moral por sus acciones.

Por otro lado, todo forma parte de una estrategia para desmovilizar a parte de la ciudadanía a la hora de votar y, lo que es también gravísimo, disuadir a quienes quieren acercarse a la política, como consecuencia del estado de miedo que pretende generarse, lo que supone una grave atentado contra la democracia misma.

Consideramos que estos hechos y actitudes son intolerables desde un punto de vista de democrático, desde la defensa los derechos humanos y desde los valores de nuestra Constitución.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista propone a la Asamblea de Ceuta la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Condenar los ataques a partidos políticos, incluyendo el ataque a sus sedes, el acoso físico y virtual y las agresiones físicas a sus cargos, entre los que destacan el reciente de la sede del Partido Popular en Huesca y los sufridos por más de 200 sedes del Partido Socialista Obrero Español, alguno de ellos con explosivos caseros como el acaecido en su sede de Santander el pasado 25 de abril de 2025 o la agresión sufrida por el Presidente del Consejo Comarcal de El Bierzo, el 12 de abril de 2024.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

2. Rechazar los ataques de análoga naturaleza dirigidos contra profesionales de los medios de comunicación, ONG's, Sindicatos, Plataformas Ciudadanas y contra cualquier Ciudadano o Ciudadana que de manera libre y democrática quiere participar en los debates públicos.

3. Denunciar que dichos ataques forman parte de una campaña orquestada con el fin de atacar las bases de la convivencia democrática.

4. Conminar a las formaciones políticas a no usar mensajes que solo promueven el odio hacia los adversarios políticos e invita a trabajar a todas las fuerzas políticas para expulsar del debate político el insulto y el odio en aras de reforzar nuestra convivencia y los valores democráticos que desde 1978 se han dado y regido la vida de todos los españoles y quienes conviven con nosotros”.

Sometido el punto a votación, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: diecinueve (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).

Votos en contra: tres (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Abstenciones: una (Sr. Verdejo Ferrer, VOX).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1. Condenar los ataques a partidos políticos, incluyendo el ataque a sus sedes, el acoso físico y virtual y las agresiones físicas a sus cargos, entre los que destacan el reciente de la sede del Partido Popular en Huesca y los sufridos por más de 200 sedes del Partido Socialista Obrero Español, alguno de ellos con explosivos caseros como el acaecido en su sede de Santander el pasado 25 de abril de 2025 o la agresión sufrida por el Presidente del Consejo Comarcal de El Bierzo, el 12 de abril de 2024.

2. Rechazar los ataques de análoga naturaleza dirigidos contra profesionales de los medios de comunicación, ONG's, Sindicatos, Plataformas Ciudadanas y contra cualquier Ciudadano o Ciudadana que de manera libre y democrática quiere participar en los debates públicos.

3. Denunciar que dichos ataques forman parte de una campaña orquestada con el fin de atacar las bases de la convivencia democrática.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

4. Conminar a las formaciones políticas a no usar mensajes que solo promueven el odio hacia los adversarios políticos e invita a trabajar a todas las fuerzas políticas para expulsar del debate político el insulto y el odio en aras de reforzar nuestra convivencia y los valores democráticos que desde 1978 se han dado y regido la vida de todos los españoles y quienes conviven con nosotros.

Se ausenta de la sesión el Sr. Ruiz Enríquez.

C.7.- Propuesta presentada por D^a Nadia Mohamed Abdel-Lah, portavoz del Grupo MDyC, relativa a instar al Gobierno de la Nación a reformular y flexibilizar la Circular IM/1/2022 con el fin de atenuar o ampliar los límites y cantidades para la entrada de los productos de uso personal en las ciudades de Ceuta y Melilla.

“Los ciudadanos de Ceuta y Melilla son, o deberían ser considerados, ciudadanos de un Estado Miembro de la Unión Europea, sin embargo, viven en una especie de “limbo Schengen”: con derechos europeos, pero sometidos a controles y restricciones que no se aplican en otras partes del continente. Esto afecta su movilidad, su economía y su día a día.

Los ceutíes se sienten atrapados en una frontera que debería ser un puente, pero que funciona como un muro arbitrario. Las restricciones no solo afectan al comercio, sino también a la dignidad cotidiana de quienes cruzan por motivos familiares o personales. Las quejas de los ceutíes por la limitación de productos que pueden pasar desde Marruecos son constantes y reflejan una profunda frustración por la falta de claridad, reciprocidad y respeto en el trato fronterizo. La circular IM/1/2022 sobre procedimientos de control sanitario sobre las mercancías con destino o procedencia las ciudades de Ceuta y Melilla, y en vigor tras la última reapertura de los pasos fronterizos en mayo de 2022 establece en su apartado 4.1 un régimen de viajeros aplicable a aquellas mercancías de consumo o uso humano que acompañen a los viajeros que entren en Ceuta y Melilla procedentes de países terceros siempre que presenten un carácter ocasional o se trate de mercancías de uso personal o familiar de los viajeros o estén destinados a ser ofrecidos como regalos.

A su vez, la citada Circular establece en sus Anexos I y II unos límites y cantidades en función del producto que se trate para poder acceder con los mismos a ambas ciudades si se proviene de Marruecos. Entendiendo que, como en los puertos de Algeciras y Tarifa, al ser considerados territorios Schengen y aplicarse los Reglamentos de la UE tales como el Reglamento 2019/2122, así como el Reglamento 2017/625 que permiten mayor flexibilidad en los controles oficiales, así como límites inferiores de cantidades a productos que las establecidas en la Circular IM/1/2022, se está produciendo un agravio comparativo con el resto de ciudadanos españoles que se desplazan desde Marruecos a los puertos de Algeciras o Tarifa, teniendo éstos mayor flexibilidad tanto en los controles oficiales regulados éstos en los artículos 9 y 10 del Reglamento de la UE 2017/625 así como los límites y cantidades por



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

producto regulados éstos en los artículos 7, 8, 9 10, Anexos I y II del Reglamento de la UE 2019/2122, circunstancia ésta que incide también directamente en el flujo de vehículos que pasa por nuestra Ciudad durante la OPE, ya que hay mayor flexibilidad en los puertos de Algeciras y Tarifa.

La circular IM/1/2022 limita a 5 Kg el máximo de los productos compuestos que no tengan carne o leche, 2 Kg las hierbas, plantas aromáticas, especias o infusiones, y 10 Kg el resto de productos como pueden ser las frutas y verduras. La misma circular establece que los límites se entenderán también por vehículos y no por número de pasajeros, es decir, el límite máximo será aplicado atendiendo al vehículo y no al número de viajeros que se encuentren dentro, lo que a menudo ocasiona que todos los días se tire a la basura una cantidad ingente de alimentos, escenario éste que consideramos intolerable ante la situación de hambruna que desafortunadamente se vive en muchas partes del mundo.

Ceuta, como Melilla, necesita una frontera digna, funcional y justa, que respete a sus ciudadanos y permita el desarrollo económico. Las soluciones existen, pero requieren voluntad política, firmeza diplomática y transparencia operativa.

Por ello, SOLICITAMOS al Pleno de la Asamblea a instar al Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para que, previos los estudios e informe pertinentes, inste al Gobierno de la Nación a reformular y flexibilizar la Circular IM/1/2022 con el fin de atenuar o ampliar los límites y cantidades para la entrada de los productos de uso personal en las ciudades de Ceuta y Melilla equiparando los límites a los establecidos en el Reglamento 2019/2122 de la UE por el que se completa el Reglamento (UR) 2017/625 así como reconocer a cada ocupante de vehículo como un viajero independiente aplicando los límites establecidos por persona y no vehículo”.

Durante el transcurso de las intervenciones, el Sr. Cecchi Bisoni presenta la siguiente enmienda transaccional:

“Solicitar al Gobierno de la Nación, que lleve a cabo cuantas actuaciones sean precisas para la aplicación, en la frontera del Tarajal, de la normativa europea sobre paso de mercancías en régimen de viajeros, tanto para las entradas como para las salidas, es decir, de manera recíproca y en los mismos términos entre ambos lados”.

La Sra. Hamed Hossain no acepta la enmienda, por lo que se procede a la votación de la propuesta, cuyo resultado es el siguiente:

Votos a favor: cinco (Sr. Verdejo Ferrer, **VOX**. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra).

Votos en contra: catorce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sr/a. Redondo Pacheco y



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Cifuentes Cánovas. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).

Abstenciones: tres (**PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por la portavoz del grupo MDyC.

Se incorpora a la sesión el Sr. Ruiz Enríquez.

C.8.- Propuesta presentada por D. Mohamed Mustafa Ahmed, portavoz del Grupo Político de Ceuta Ya! relativa a reprobar la política de Servicios Sociales del Gobierno de la ciudad.

“Exposición de motivos.

El pasado día nueve de septiembre quedó inaugurada la nueva nave del Banco de Alimentos en la que el Gobierno de la Ciudad ha invertido aproximadamente un millón y medio de euros (ubicada en el espacio portuario destinado a potenciar el desarrollo económico). Esta inversión supone que el Gobierno considera que la actividad del Banco de Alimentos se va a mantener en el tiempo, ya que de lo contrario carecería de sentido. O lo que es lo mismo: el Gobierno de la Ciudad prevé que una parte considerable de la ciudadanía va a seguir pasando hambre.

Por su parte, el Banco de Alimentos, que cuenta además con una dotación de 300.000 euros anuales, atiende, según ha publicado el propio Banco, a 16.000 ceutíes. Es decir, un 20 % de la población ceutí necesita de la caridad para poder alimentarse, un dato que, en sí mismo, implica una impugnación sin paliativos a la política de servicios sociales que vienen practicando los sucesivos gobiernos de Juan Vivas durante las últimas dos décadas.

Si después de más de veinte años gestionando presupuestos de cuatrocientos millones de euros anuales (cinco mil euros por habitante) el Gobierno ha sido incapaz de implantar los mecanismos de protección social necesarios para que la población no pase hambre, hasta el punto de que uno de cada cinco habitantes tenga que mendigar alimentos en una entidad privada, resulta evidente que su política de servicios sociales es un rotundo fracaso. Un rotundo fracaso que, al parecer, se pretende perpetuar.

Es por ello que proponemos al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente ACUERDO:

Reprobar la política de Servicios Sociales del Gobierno de la Ciudad”.

Sometido el punto a votación, da el siguiente resultado:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

- Votos a favor:** ocho (**PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. Sr. Verdejo Ferrer, VOX).
- Votos en contra:** doce (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sras. Mustafa Hossain y Mohamed Mohamed).
- Abstenciones:** tres (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría simple, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del Grupo Ceuta Ya!

Se ausentan de la sesión el Sr. Rahal Abdelkrim y Sra. Mustafa Hossain.

C.9.- Propuesta presentada por D. Juan Sergio Redondo Pacheco, portavoz del Grupo VOX, relativa a declarar la ruta aérea que une Ceuta con la Península (Málaga y Algeciras) como obligación de Servicio Público (OSP).

“Exposición de motivos:

Ceuta sufriría una doble insularidad que representa un desafío estructural único en España. Nuestra condición de ciudad española en el continente africano nos somete a una dependencia absoluta del transporte marítimo y aéreo para la conexión con el resto del territorio nacional. Esta realidad geográfica no puede traducirse en un agravio permanente para los ciudadanos ceutíes, que enfrentan precios abusivos y una oferta de transporte insuficiente que lastra nuestro desarrollo económico, social y sanitario.

El transporte aéreo, operado a través del helipuerto, es una conexión vital para ceutíes y turistas, pero que no responde a las necesidades reales, al no existir suficiencia de rotaciones y convirtiéndose para muchos en un artículo de lujo.

Paralelamente, el transporte marítimo, la gran arteria de comunicación de Ceuta, si bien cuenta con una bonificación para residentes, esta se ha demostrado insuficiente para compensar el sobrecoste que implica par nuestras familias y empresas.

El propio Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de Ceuta establecía en su medida “Mejora de la conectividad y transporte aéreo y marítimo de las Ciudades para residentes y no residentes”, con fecha de implementación para 2023, lo siguiente:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Actas

“El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dedica anualmente, de media, aproximadamente 20 M€ a subvencionar los billetes de los residentes en este territorio y a las Obligaciones de Servicio Público. Se constituirá un grupo de trabajo con la participación de la Ciudad Autónoma, que analice las alternativas en la ejecución del gasto generando mayores beneficios, a través de una intervención equilibrada del mercado, que pudiera garantizar una buena conectividad a mejores precios para residentes y no residentes, y que en ningún caso suponga una minoración de las ayudas que ya reciben los residentes”.

La cohesión territorial y la igualdad de oportunidades de todos los españoles, consagrada en la Constitución, exige que los poderes públicos actúen para corregir estos desequilibrios. La declaración de Obligación de Servicio Público (OSP) es un mecanismo legal, ya utilizado en Canarias y Baleares, que garantiza frecuencias estables y precios máximos asequibles en rutas consideradas vitales. Es el momento de que Ceuta reciba el mismo tratamiento.

A la vista de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, propone al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta a:

- Solicitar formalmente al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible del Gobierno de la Nación el inicio inmediato de los estudios necesarios para declarar la ruta aérea que une Ceuta con la Península (Málaga y Algeciras) como Obligación de Servicio Público (OSP). Dicha declaración deberá asegurar unas frecuencias mínimas diarias durante todo el año y el establecimiento de tarifas máximas para los billetes, garantizando la accesibilidad y previsibilidad del servicio.*
- Trasladar el meritado acuerdo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible”.*

La votación arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: tres (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: quince (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bioni y Mohamed Laarbi. Sr. Verdejo Ferrer, **VOX. MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrita:** Sra. Mohamed Mohamed).

Abstenciones: tres (**PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del grupo VOX.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Se incorpora a la sesión el Sr. Rahal Abdelkrim.

C.10.- Propuesta presentada por D. Sebastián Guerrero Martín, portavoz del Grupo Socialista, relativa a que tanto directores generales y gerentes de empresas públicas estén obligados a presentar una declaración de bienes al inicio y al final de su mandato.

“Exposición de motivos.

Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a quienes ejercen un alto cargo en la Administración General del Estado y en las entidades del sector público estatal.

Dicha normativa también limita, en el artículo 1, lo que, en España, en el ámbito estatal se consideran altos cargos. Entre dichos cargos encontramos directores generales, directores ejecutivos y asimilados en entidades del sector público estatal, administrativo, fundacional o empresarial, los Directores, Directores ejecutivos, Secretarios Generales o equivalentes de los organismos reguladores y de supervisión.

El artículo 21.5 de dicha Ley indica que “El contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno y de los Secretarios de Estado y demás Altos Cargos se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado”, en los términos previstos reglamentariamente. En relación con los bienes patrimoniales, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de estos Altos Cargos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares”.

El contenido de las declaraciones de estos altos cargos está detallado en la Resolución de 19 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

El ámbito de aplicación de toda esta normativa es la Administración General del Estado, pero en aras de lograr una mayor transparencia esta administración puede implementar una medida de carácter similar. Hasta ahora son los representantes políticos los que cumplen con esta obligación, pero es conveniente extender esa transparencia a otros cargos de la Ciudad, asimilables a altos cargos y de libre designación.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista propone a la Asamblea de Ceuta la adopción del siguiente acuerdo:

- *Que directores generales y gerentes de empresas públicas estén obligados a presentar una declaración de bienes al inicio y al final de su mandato, siendo esta pública, con*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

los límites razonables referentes a datos sobre a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares”.

Entrados en la votación del asunto, da el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Ramírez Hurtado, Chandiramani Ramesh, Orozco Valverde, Martínez-Peñalver Mateos, Gaitán Rodríguez, Benzina Pavón, Cecchi Bisoni y Mohamed Laarbi. **VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **PSOE:** Sres/as. Ahmed Ouahid, Guerrero Martín y León Encomienda. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Abdel-Lah. **Ceuta Ya!:** Sr/a. Mustafa Ahmed y Ferreras Guerra. **No adscrito/as:** Sr. Rahal Abdelkrim y Sra. Mohamed Mohamed).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (Sr. Verdejo Ferrer, VOX).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Que directores generales y gerentes de empresas públicas estén obligados a presentar una declaración de bienes al inicio y al final de su mandato, siendo esta pública, con los límites razonables referentes a datos sobre a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las catorce horas veinte minutos, de todo lo cual, como Oficial Mayor, en funciones de Secretaria, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE